



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, nueva dirección de notificación y terminación del proceso por pago total. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 18 de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Septiembre siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00559-00**  
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía  
Demandante: Gases de Occidente S.A. - E.S.P.  
Demandado: Angela María Ramírez García  
Octavio De Jesús Ramírez Jiménez  
Auto N°: 2135

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por GASES DE OCCIDENTE S.A. en contra de ANGELA MARÍA RAMÍREZ GARCÍA Y OCTAVIO DE JESÚS RAMÍREZ JIMÉNEZ, por Pago Total de la Obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 375-83584, propiedad de la demandada Angela María Ramírez García CC 31.410.050.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 0455 del 27/04/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

**TERCERO: ORDENAR** a la secuestre María Sorany Aristizábal, que debe hacer entrega del inmueble objeto de cautela, y rendir cuentas de su gestión dentro de los diez días siguientes. Líbrese comunicación por secretaría.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**QUINTO: ORDENAR** el desglose del pagaré N° 51907118, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

**SEXTO: ORDENAR** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
**Juez**

BRY